

**COMISSÃO LATINO-AMERICANA  
DE AVIAÇÃO CIVIL**



**LATIN AMERICAN CIVIL  
AVIATION COMMISSION**

**COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL**

**SECRETARÍA  
APARTADO 27032  
LIMA, PERÚ**

**CLAC/CE/73-NE/05  
CORRIGENDUM  
12/06/08**

**LXXIII REUNIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA CLAC**

(Bogotá, Colombia, 17 de junio de 2008)

**Cuestión 4 del  
Orden del Día:**

**Memorándum de Entendimiento CLAC – Comisión Europea.**

(Nota de estudio presentada por la Secretaría)

**Antecedentes**

1. Como se recordará desde hace ya algún tiempo se han estrechado relaciones con la Comisión Europea, cuyos delegados han participado en eventos de la CLAC y últimamente delegados de la CLAC también han participado en el Simposio convocado por la Comisión Europea sobre Organizaciones Regionales (Montreal, Canadá, 10 y 11 de abril de 2008). Durante el GEPEJTA/13 (Santiago de Chile, 9 al 11 de marzo de 2004), el Sr. Marck Nicklas, Administrador de Acuerdos Aéreos de la Comisión Europea, realizó una presentación sobre las nuevas negociaciones de la Unión Europea en materia de transporte aéreo y, partiendo de ello, se desarrolló en la CLAC el “Proyecto de cláusula modelo sobre designación y autorización de aerolíneas a ser adoptada por los Estados miembros de la CLAC en sus negociaciones con los Estados miembros de la Comunidad Europea” (Recomendación A16-10). También, la Comisión Europea participó en el Segundo Coloquio Regional del Transporte Aéreo, realizado en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, del 20 al 22 de septiembre de 2005.

2. En función de estos acercamientos, nació la idea de suscribir un acuerdo de cooperación mutua entre la Comisión Europea y la CLAC, ratificada en el Seminario regional de aviación, realizado en Asunción, Paraguay, en el mes de junio de 2006. El Acuerdo facilitaría en el futuro la cooperación en materia de transporte aéreo de las dos regiones.

**CORRIGENDUM**

12/06/08

- 2 -

3. En ese sentido, con fecha 23 de octubre de 2006, se recibió de la Dirección General de Energía y Transportes de la Comunidad Europea, un proyecto de Memorándum de Entendimiento, basado en el acuerdo suscrito entre la CLAC y la CEAC, documento que fue sometido a consideración del Comité Ejecutivo, durante su LXXI reunión (Ciudad de Panamá, Panamá, 9 de noviembre de 2006). Luego de analizar el proyecto, se solicitó a los Estados a enviar sus comentarios a la Secretaría, a efectos que el mismo pueda firmarse en una próxima reunión.

4. El 17 de noviembre de 2006, la Secretaría circuló entre los Estados el citado Proyecto, recibiendo solamente los comentarios de Argentina, Chile, Colombia y Ecuador, los mismos que fueron tomados en cuenta para la preparación del proyecto de Memorándum de Entendimiento que fue enviado nuevamente a la Dirección de Energía y Transporte de la Comisión Europea para su revisión.

5. Como respuesta, el día 16 de julio de 2007, se recibió una comunicación de la Dirección General de Energía y Transportes de la Comisión Europea, en la que informan que la revisión jurídica del proyecto de MOU mostró ciertas dificultades en asumir actualmente algunos de los compromisos incluidos en el citado proyecto de documento entre la CE y la CLAC, ya que no existe por el momento la base jurídica necesaria para entrar en un acuerdo internacional de ese tipo. Asimismo señalaron que mantienen una voluntad firme de continuar su cooperación y acercamiento con la CLAC, por lo que enviaron un nuevo proyecto de MOU para consideración de la CLAC. Este último documento, retoma todos los aspectos de cooperación prevista, pero sin entrar en compromisos jurídicos para los cuales, la Comisión Europea necesitaría un mandato de su Consejo.

**Nuevo documento**

6. El Comité Ejecutivo de la CLAC en su LXXII reunión celebrada en Santa Cruz, Bolivia, entre el 31 de julio y 1ero de agosto de 2007 encargó a la Secretaría que circule el nuevo proyecto entre los Estados miembros para recibir sus comentarios en un plazo no mayor de 30 días para que el Presidente de la CLAC lo pueda suscribir en fecha posterior. En respuesta a esta decisión, la Secretaría circuló el documento y recibió únicamente comentarios de Argentina, Brasil, Chile, Cuba, Paraguay y Venezuela. Considerando las enmiendas propuestas se ha elaborado el proyecto **adjunto**, el mismo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

**Medidas propuestas a la reunión**

7. Se invita a los participantes a revisar el nuevo documento, sugerir modificaciones, si así lo deciden, y aprobarlo previo a su suscripción por parte del Presidente de la CLAC.

# **PROYECTO**

**MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO (MOU)**  
**ENTRE**  
**LA COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL**  
**Y**  
**LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE AÉREO DE LA COMISIÓN EUROPEA**

La Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (llamada en adelante CLAC) de un lado y la Dirección de Transporte Aéreo de la Comisión Europea (llamada en adelante La Dirección de Transporte Aéreo de la Comisión Europea) de la otra, llegaron a los entendimientos siguientes:

## **ARTÍCULO I** **OBJETIVOS**

Ambas Partes reconocen la importancia y significativa contribución de la aviación civil al desarrollo socio-económico como facilitadora de los intercambios entre América Latina y la Unión Europea.

Ambas Partes comparten el deseo de promover el desarrollo seguro, eficiente y sostenible en América Latina, Europa y el resto del mundo. Con esa base y, tomando en cuenta el aumento significativo del tráfico aéreo entre América Latina y la Unión Europea, pretenden desarrollar cooperación y consultas.

## **ARTÍCULO II** **INFORMACIÓN Y CONSULTA**

- Ambas Partes tienen la intención de intercambiar cualquier información relativa al desarrollo de la aviación civil en América Latina y Europa. Sin embargo, dicho intercambio de información no incluirá los asuntos que puedan ser considerados confidenciales o de ningún interés a cualquier lado.

## **ARTÍCULO III** **ALCANCE DE LA COOPERACIÓN**

La CLAC y la Comisión Europea cooperarán en todas las áreas de la aviación civil internacional, particularmente en los campos de seguridad aeroportuaria, seguridad operacional y medio ambiente, dentro de sus ámbitos respectivos, incluyendo pero no limitado a los siguientes:

1. Reglamentación y Legislación.
2. Eventos internacionales y reuniones.
3. Entrenamiento.
4. Identificación de acciones comunes.

## **ARTÍCULO IV** **MÉTODOS DE COOPERACIÓN**

### **SECRETARÍA**

La Secretaría de la CLAC y la Dirección de Transporte Aéreo de la Comisión Europea - tienen la intención de establecer y mantendrán consultas a través de:

1. Intercambio de cartas y documentación.
2. Invitaciones para asistir a las reuniones
3. Consultas y coordinación, cuando sea necesario.

**NIVEL EJECUTIVO**

Reuniones de consulta y coordinación serán particularmente importantes antes de las Asambleas de la OACI y/o eventos/reuniones de la aviación civil internacional de mayor envergadura.

**ARTÍCULO V  
RECONOCIMIENTO MUTUO EN ACUERDOS AEREOS**

La CLAC recomendará a los Estados miembros a reconocer la existencia de la Comunidad Europea en sus acuerdos aéreos bilaterales con Estados miembros de la UE.

La Comisión Europea reconocerá de forma adecuada la integración de los mercados de transporte aéreo en América Latina en acuerdos aéreos con Estados miembros de la CLAC.

**ARTÍCULO VI  
GASTOS**

Cada parte cubrirá sus propios gastos incurridos durante la aplicación del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO VII  
MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

Las comunicaciones serán canalizadas a través del Secretario de la CLAC y la Dirección de Transporte Aéreo.

**ARTÍCULO VIII  
REPRESENTACIÓN**

Ambas Partes tienen la intención siempre que sea posible, de reunirse por lo menos cada tres años para revisar el avance de las actividades conjuntas emprendidas. Dichas reuniones serán realizadas ya sea en la Sede de la Secretaría de la CLAC en Lima o en la Sede de la Comisión Europea en Bruselas, sobre una base de rotación, o en algún otro lugar escogido de común acuerdo.

**ARTÍCULO IX  
DURACIÓN**

Este Memorándum de Entendimiento tendrá como duración un periodo indefinido. Sin embargo, cualquiera de las Partes tendrá el derecho de terminarlo, por escrito, con un aviso previo de seis meses a la otra Parte.

En el caso de terminación por una de las Partes, las dos Organizaciones darán las medidas necesarias para de esa forma asegurar que dicha terminación no vaya en detrimento de los proyectos de ejecución en desarrollo dentro del marco del MOU.

**ARTÍCULO X  
ENMIENDAS**

El Presidente de la CLAC y el Director de Transporte Aéreo de la Comisión Europea podrán, al entrar en vigencia este MOU, tomar las medidas suplementarias compatibles con las previsiones de este Memorándum.

Este MOU será enmendado o modificado, tal como sea el caso, por mutuo consentimiento de las Partes. Cada Parte dará completa y satisfactoria consideración a cualquier propuesta presentada por la otra Parte bajo el amparo de este párrafo. Cualquiera de dichas enmiendas o modificaciones será hecha presentada por escrito y se

CLAC/CE/73-NE/05

***CORRIGENDUM***

***ADJUNTO***

incorporará al MOU después de ser ratificada mediante la firma de las Partes debidamente firmada por ambas Partes.

**ARTÍCULO XI  
ENTRADA EN VIGOR**

Este Memorándum de Entendimiento entrará en vigor luego de su firma.

**POR LO TANTO, SE TESTIFICA QUE, ...** han firmado debidamente este MOU, en dos copias originales en Inglés y Español, siendo cada uno de estos dos textos igualmente auténticos.

Firmado en